PROCESO DE CONTRATACIÓN	INVITACIÓN DIRECTA No. IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA IDIRSIN-INC-122-2026
NÚMERO DE REQUERIMIENTO	20261600038173
ORDEN NRO.	**22640059**
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERÍA CIVIL PARA APOYAR AL GRUPO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES DE LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA EN LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ENTIDAD
VALOR	TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS
PLAZO	TRES (3) MESES
CONTRATANTE	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO	**MARÍA EUGENIA TOVAR ROJAS**
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 51.704.888
CARGO	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (E)
CONTRATISTA	**MARÍA ALEJANDRA CASTRO BOLAÑOS**
IDENTIFICACIÓN	C.C. 34.317.278
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	Carrera 36 A # 63C-70 / Apto 1508 3008328868 aleja_castro16@hotmail.com

Los suscritos, **MARÍA EUGENIA TOVAR ROJAS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.704.888, Subgerente Administrativa y Financiera (e) mediante Resolución número 22 del 15 de mayo de 2026, quien actúa como Ordenadora del Gasto de acuerdo con Resolución número 042 de 2025, de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA** con NIT 830.001.113-1, Empresa Industrial y Comercial del Estado (en adelante EL CONTRATANTE o LA INC) y **MARÍA ALEJANDRA CASTRO BOLAÑOS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía nro. 34.317.278, actuando en nombre propio, y quien se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar la presente contratación, previas las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERÍA CIVIL PARA APOYAR AL GRUPO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES DE LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA EN LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA ENTIDAD.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZOS:

a) **PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución será de TRES (3) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DE LA ORDEN. El valor de la presente orden asciende a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/CTE, INCLUIDOS TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS** respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número **7187** del **05 de noviembre de 2026.**

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO. La Imprenta Nacional de Colombia realizará el pago al contratista en tres mensualidades iguales, cada una de diez millones de pesos m/cte ($10.000.000), incluidos todos los costos directos e indirectos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes previa radicación de la factura con el cumplimiento de los requisitos de ley.

Cada pago se hará previa entrega del informe mensual de ejecución de actividades en el marco de las obligaciones específicas, la constancia de pago de los aportes del sistema general de seguridad social integral, lo cual deberá corresponder a lo legalmente exigido, la certificación bancaria y el cumplido del supervisor.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

A. OBLIGACIONES GENERALES

1. Suscribir el contrato en la plataforma SECOP II en un plazo máximo de un (1) día.
2. Antes de iniciar la ejecución del contrato informar a la Oficina de Talento Humano el Fondo de Pensiones y la ARL a los que se encuentra afiliado o cuando decida trasladar de EPS o Fondo de Pensiones.
3. Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, por el término de duración del presente contrato.
4. Ejecutar el objeto contractual con idoneidad, diligencia y calidad profesional conforme a las orientaciones del supervisor.
5. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer. Esta obligación debe ser cumplida por el contratista aun después de la terminación del contrato.
6. Dar cumplimiento a las normas de protección de datos personales, ley 1581 de 2012 y las políticas de la seguridad de la información de la entidad.
7. Entregar los productos en formatos editables y devolver al terminar el contrato la información y los documentos suministrados por la entidad.
8. Reconocer que los productos desarrollados en ejecución del contrato son de titularidad de la Imprenta Nacional de Colombia.

9. Cumplir las disposiciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo que le sean aplicables.
10. Informar oportunamente al supervisor cualquier situación que pueda configurar conflictos de interés.
11. Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato, y en especial el informe mensual para el pago con las actividades realizadas y los productos entregados.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Apoyar en la planeación, ejecución y control del mantenimiento preventivo y correctivo con visitas, inspecciones, diagnósticos del estado de las edificaciones y priorización de las intervenciones.
2. Apoyar en la elaboración de las especificaciones técnicas, cantidades de obra, precios unitarios, presupuestos y cronogramas para obras y mantenimientos, y atención de lo que pidan las dependencias en infraestructura.
3. Apoyar en la verificación de las condiciones técnicas, cantidades, calidad y niveles de servicio, y controlar pólizas y garantías.
4. Identificar y gestionar riesgos, apoyar los planes de contingencia y hacer reportes técnicos para la coordinación del Grupo y la Subgerencia Administrativa y Financiera.
5. Las demás que le asigne el supervisor del contrato.

CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍAS: El CONTRATISTA, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Imprenta y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una garantía única a favor de la Imprenta Nacional de Colombia, NIT 830.001.113-1, consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia, en formato para Entidades Estatales con Régimen de Contratación Privado, que ampare los riesgos de:

CUMPLIMIENTO	Por el (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización escrita de la Imprenta Nacional De Colombia.

CLÁUSULA SÉPTIMA – MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS. - En el evento de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, si a juicio de la INC se derivan perjuicios para la entidad o para el desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor de este. El contratista autoriza de manera expresa a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo del funcionario a quien se notifique mediante comunicación interna, quien podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velará por los intereses de LA IMPRENTA y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

a) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
b) Ejercer la supervisión del contrato.
c) Suscribir el acta de inicio, si a ello hubiera lugar.
d) Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
e) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
f) Cargar en la plataforma electrónica SECOP II los informes de ejecución del contrato, así como el respectivo informe final.

PARÁGRAFO. - El Supervisor del contrato no está facultado para adicionar el valor del contrato o para prorrogar el plazo de ejecución o para firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el supervisor solo debe emitir el concepto pertinente.

CLÁUSULA NOVENA – SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

a) Por vencimiento del plazo pactado.
b) Por cumplimiento del objeto contractual.
c) Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
d) Por conveniencia de las partes, siempre y cuando no se vea afectada la IMPRENTA, quienes, de común acuerdo, y mediante la suscripción de un acta, dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA – INDEMNIDAD. El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. El CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad debido a las funciones que le competen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Imprenta Nacional de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CONDICIÓN RESOLUTORIA. Las partes acuerdan que la condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la Imprenta Nacional de Colombia en caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del Contratista, para lo cual se dará traslado al CONTRATISTA del informe del supervisor que, de cuenta de los presuntos incumplimientos, por único termino de tres (3) días hábiles para que desvirtúe probatoriamente lo informado. Una vez analizado por parte de la Imprenta Nacional de Colombia, la situación notificará de fondo la decisión, que en el evento que no sea desvirtuado el incumplimiento, se entenderá resuelto el contrato a todos los efectos. El Contratista acepta que la aplicación de esta condición resolutoria no exime

del pago de indemnizaciones, multas, cláusula penal, etc., y que se le liquidará lo efectivamente ejecutado, sin que se le reconozcan perjuicios o indemnizaciones por la aplicación de lo contenido en esta cláusula, la cual se pacta en ejercicio autónomo de la voluntad de las partes. Igualmente operará en el evento que el Contratista no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y EL CONTRATANTE quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO. El contrato se perfeccionará con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Para dar inicio a la ejecución de la Orden debe cumplirse los siguientes requisitos:

a) La existencia del Registro Presupuestal.
b) La aprobación de la Garantía.

El presente documento se firma electrónicamente por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II

Proyectó: Carolina Díaz Sánchez- Grupo de Adquisiciones.
Revisó: Gina Marcela Gómez Tovar – (OPS) Grupo de Adquisiciones.
Revisó: Víctor Manuel Bohórquez – Coordinador de Adquisiciones.
Aprobó: María Eugenia Tovar Rojas - Ordenadora del Gasto – Subgerente Administrativa y Financiera (E) – SECOP II.

162 Diario Oficial 1864-2026
COMUNICAR CON TRANSPARENCIA ES LA MEJOR IMPRESIÓN